

privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través de los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 102-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, establece respectivamente: i) "Facultase al Seguro Integral de Salud (SIS), de manera excepcional, durante el Estado de Emergencia Sanitaria, a otorgar cobertura de prestaciones económicas de sepelio a las personas en situación de calle que no fueron acreditadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como a los peruanos no residentes, extranjeros, y otros, que se encuentren en territorio nacional, no cuenten con un seguro de salud, y que fallezcan con diagnóstico o sospecha de coronavirus (COVID-19)"; ii) "Autorízase, al Seguro Integral de Salud (SIS), de manera excepcional, y durante el Estado de Emergencia Sanitaria, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y los Gobiernos Regionales, con los que tenga convenios suscritos, para financiar lo señalado en el numeral 3.1. Las referidas transferencias financieras, se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego del Seguro Integral de Salud, previa informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, las cuales se publican en el Diario Oficial El Peruano", iii) "El Seguro Integral de Salud establece los procedimientos para la cobertura de prestaciones económicas de sepelio, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria";

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO, con Informe N° 059-2020-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 152-2020-SIS/OGPPDO, emitió informe previo favorable a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 737 por el importe de S/ 631 628.00 (Seiscientos treinta y un mil seiscientos veintiocho y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROC), correspondiente a las transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y el Gobierno Nacional del Sector Salud, conforme a los Convenios, Adendas y Actas suscritos para el ejercicio 2020, en mérito al Memorando N° 589-2020-SIS/GNF;

Que, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF mediante Informe N° 035-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 712-2020-SIS/GNF, concluye que "A través del Decreto de Urgencia N° 102-2020 el SIS que faculta al SIS, de manera excepcional, durante el Estado de Emergencia Sanitaria, a otorgar cobertura de prestaciones económicas de sepelio a las personas en situación de calle que no fueron acreditadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como a los peruanos no residentes, extranjeros, y otros, que se encuentren en territorio nacional, no cuenten con un seguro de salud, y que fallezcan con diagnóstico o sospecha de coronavirus (COVID-19)", "asimismo, los criterios establecidos para determinar la transferencia financiera según detallado en los numerales 2.9), las mismas que determinan las consideraciones para determinar la transferencia financiera para cubrir los servicios funerarios a personas fallecidas con diagnóstico confirmado o sospecha por COVID-19, a personas en situación de calle, la misma que asciende al importe total de S/ 631,628.00";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 012-2020-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 381-2020-SIS/OGAJ señala que, sobre la base de lo opinado por la GNF y la OGPPDO, se cumple con el marco legal vigente; por lo que corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras que se detallan en el Informe N° 035-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA, para el financiamiento de los servicios funerarios (cremación y/o inhumación) en el marco del Decreto de

Urgencia N° 102-2020 a las personas en situación de calle que hayan fallecido con sospecha o diagnóstico confirmado de coronavirus (COVID -19);

Con los vistos del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 102-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 631 628,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 19: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROC) en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y el Gobierno Nacional del Sector Salud descritos en el Anexo N° 01 - Transferencia Financiera - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Octubre 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de los servicios funerarios (cremación y/o inhumación) en el marco del Decreto de Urgencia N° 102-2020 a las personas en situación de calle que hayan fallecido con sospecha o diagnóstico confirmado de coronavirus (COVID -19).

**Artículo 2.-** Precisar que las Unidades Ejecutoras que reciban las transferencias financieras por la UE 001 SIS por prestaciones administrativas para su incorporación, deben registrarse en una secuencia funcional exclusiva para recursos SIS, en la Actividad 5006269 "Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus".

**Artículo 3.-** Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados, las mismas que están sujetas a monitoreo, supervisión y liquidación financiera.

**Artículo 4.-** Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descritas en el Anexo N° 01 de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1898575-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Aprueban "Procedimiento para la Fiscalización de Contratos y Autorizaciones del Subsector Eléctrico y Contratos de Concesión en las actividades de Gas Natural"**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
N° 166-2020-OS/CD**

Lima, 29 de octubre de 2020

## VISTO:

El Memorandum N° GSE-237-2020 elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual proponen a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo el "Procedimiento para la Fiscalización de Contratos y Autorizaciones del Subsector Eléctrico y Contratos de Concesión en las actividades de Gas Natural", a efectos de su aprobación;

## CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, dispuso que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad, así como el cumplimiento de lo pactado en los respectivos contratos;

Que, de conformidad con los artículos 39 y 41 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Osinermin, a través de las Divisiones de Supervisión de Electricidad y de Gas Natural, desarrolla la función de fiscalización del cumplimiento de los contratos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada, relacionados a las actividades del subsector eléctrico y de gas natural, respectivamente, bajo el ámbito de su competencia;

Que, en el marco del Programa País de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con Perú, y las recomendaciones efectuadas por la OCDE a las políticas regulatorias de los reguladores económicos, el Consejo Directivo de Osinermin, en su sesión N° 13-2016, del 12 de abril de 2016, acordó, entre otros, aprobar la Guía para la realización del Análisis de Impacto Regulatorio en Osinermin aplicables a determinados proyectos normativos, así como la determinación de criterios mínimos de admisibilidad y calidad regulatoria para los restantes;

Que, considerando lo anterior, mediante el Memorandum de Vistos se ha presentado el proyecto normativo "Procedimiento para la Fiscalización de Contratos y Autorizaciones del Subsector Eléctrico y Contratos de Concesión en las actividades de Gas Natural", que tiene por finalidad establecer el procedimiento para la fiscalización de las obligaciones materia de competencia de Osinermin contenidas en los Contratos de Concesión, Autorizaciones y Contratos de Compromisos de Inversión en el Subsector Eléctrico y de los Contratos de Concesión de las actividades de Gas Natural, habiéndose evaluado previamente los impactos que dicha regulación genera en los agentes involucrados, tal como se desarrolla en la exposición de motivos de la presente resolución;

Que, asimismo, en aplicación del principio de transparencia institucional, recogido en el artículo 8 y 25 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 183-2017-OS/CD, el Consejo Directivo autorizó la publicación del proyecto normativo "Procedimiento para la Supervisión de Contratos y Autorizaciones del Subsector Eléctrico y Contratos de Concesión en las actividades de Gas Natural" y su exposición de motivos, con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, los resultados de la evaluación de los comentarios y sugerencias recibidos se incluyen en la exposición de motivos de la presente resolución;

Que, considerando los comentarios recibidos de los interesados, corresponde aprobar el "Procedimiento para la Fiscalización de Contratos y Autorizaciones del Subsector Eléctrico y Contratos de Concesión en las actividades de Gas Natural", que tiene por finalidad establecer el procedimiento para la fiscalización de las obligaciones materia de competencia de Osinermin contenidas en los Contratos de Concesión, Autorizaciones y Contratos de Compromisos de Inversión en el Subsector Eléctrico y de los Contratos de Concesión de las actividades de Gas Natural;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico; con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 41-2020;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación**

Aprobar el "Procedimiento para la Fiscalización de Contratos y Autorizaciones del Subsector Eléctrico y Contratos de Concesión en las actividades de Gas Natural", que consta de dos (2) Títulos, ocho (8) Artículos y dos (2) Anexos denominados "Fiscalización de los Contratos de Concesión y Autorizaciones en el Subsector Eléctrico" y "Fiscalización de los Contratos de Concesión en las Actividades de Gas Natural", cuyos textos forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- Publicación**

Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", y disponer que, junto con sus Anexos, así como su Exposición de Motivos, se publique en el Portal Institucional de Osinermin ([www.osinermin.gob.pe](http://www.osinermin.gob.pe)), el mismo día.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****Única.- Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO  
Presidente del Consejo Directivo (e)

1898399-1

## Aprueban el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base, aplicable al periodo: noviembre 2020 - enero 2021

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 167-2020-OS/CD

Lima, 29 de octubre de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 29 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se creó el Precio a Nivel Generación a ser aplicado a los consumidores finales de electricidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho